

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 130

EST-VCT-GIAM-168

ESTADO No. 168
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		OLFER MACÍAS BAUTISTA, JHON ALEXANDER MACIAS BAUTISTA, PABLO MACÍAS BAUTISTA, DAGOBERTO MACÍAS BAUTISTA		31/10/2018	AUTO VPF-GF No 000066	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Olfer Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.635, Jhon Alexander Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.611, Pablo Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.952.306 y Dagoberto Masías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.021.757, quienes presentan la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500530272 de fecha 29 de junio de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia, los cuales se registran así: - Un informe donde se especifique claramente la descripción, localización, tiempo y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación desde el inicio de las actividades en el área solicitada. - En el informe técnico se informa que en el área de interés hay cerca de 14 bocaminas de las cuales solo se establecen las minas activas (4 en total), con respecto a las bocaminas las 10 bocaminas faltantes, se requiere:

						ALLEGAR un informe indicando los responsables de las mismas, en caso que estos trabajos correspondan a los solicitantes del ARE, indicar coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación, descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera, descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 3. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Comprobantes de pago de regalías. d) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. e) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. f) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. g) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la h) administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales".
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 130

					PARAGRAFO: Otros medios de prueba que consideren puedan demostrar la existencia de explotaciones tradicionales y de la comunidad minera. ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500530272, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 130

SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		CARLOS ALBERTO TIBADUIZA OLARTE, JOSE LUIS MONTOYA MUÑOZ		31/10/2018	AUTO VPF-GF No 000067	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Carlos Alberto Tibaduiza Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 98.558.721 y José Luis Montoya Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.298.903, quienes presentan la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20179020033262 de fecha 03 de agosto de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia, los cuales se registran así: 1. Un informe donde se especifique claramente la descripción, localización, tiempo y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación desde el inicio de las actividades en el área solicitada. 2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes. 3. Requerir al señor Carlos Alberto Tibaduiza Olarte, para que avale la firma digital de la información allegada mediante los radicados No 20179020033262 de fecha 03/08/2017 y radicado No 20179020264452 de fecha 29/09/2017, o refrende las mismas en original. 4. Se debe adjuntar por parte del señor Carlos Alberto Tibaduiza Olarte, medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral
---	--	---	--	-------------------	------------------------------	--

						comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la i) administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. j) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales”.
--	--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20179020033262, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	109-90	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.		19/10/2018	AUTO VSC No. 181 De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta lo siguiente: El 18 de diciembre de 1990, CARBOCOL S.A y la sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. suscribieron el Contrato No. 109-90 de mediana exploración y explotación carbonífera, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 1991. Mediante Otrosí No. 2, suscrito el 13 de octubre de 2005 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (en adelante, "INGEOMINAS") y el Consorcio Minero Unido – CMU –, se acordó ajustar integralmente los términos y condiciones del Contrato No. 109-90 para convertirlo en uno de gran minería. El Otrosí No. 2 se inscribió en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2005. El 16 de mayo de 2008, INGEOMINAS aprobó la Operación Conjunta Sinclinal de la Jagua,

					autorizando la explotación integrada de los contratos No. 285-95, 132-97, 109-90 y DKP-141, (de los cuales son titulares las sociedades: Consorcio Minero Unido S.A. CMU; Carbones de la Jagua S.A., y Carbones El Tesoro S.A.) Posteriormente, en abril de 2010, se incluyó en la operación el contrato HKT-08031, cuyo titular es la sociedad Carbones de la Jagua S.A. A través de los otrosíes No. 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se prorrogó temporalmente la vigencia del contrato, y mediante Otrosí No. 9 de 11 de julio de 2016, inscrito en el RMN el 12 de julio de 2016, se modificó integralmente el contrato con todos sus otrosíes, estableciendo entre otras cosas, que la vigencia del contrato se extendería hasta el 16 de octubre de 2031. En desarrollo de las funciones de Fiscalización, Seguimiento y Control, a través de los Autos VSC-077 de 8 de mayo de 2018 y VSC-152 de 18 de septiembre de 2018 se dio traslado de las evaluaciones realizadas a los Formatos Básicos Mineros cargados en el Sistema de Información SI Minero, y se determinó finalmente en el auto VSC-152, entre otras cosas:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 130

						“REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Consorcio Minero Unido S.A., titular del contrato 109-90, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo realice los ajustes a los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales correspondientes a las vigencias 2016 y 2017 de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del concepto técnico VSC-286 de 9 de septiembre de 2018” En seguimiento a lo anterior, a través de concepto técnico VSC-339 de 11 de octubre de 2018 se realizó la evaluación de la información cargada en el Sistema de Información SI MINERO para el contrato 109-90 y se determinó: “4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES <i>4.1 Con relación al Formato Básico Minero Anual de 2016 del contrato minero 109-90, presentado por medio del Sistema de Información SI MINERO con número FBM2018070911697</i>
--	--	--	--	--	--	--

						y Fecha de Refrendación 20180709, se encuentra que la información se consigna en el Formato Básico Minero Anual adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y está debidamente diligenciado; en tal sentido se recomienda su aprobación. 4.2 Respecto del Formato Básico Minero Anual de 2017 del contrato minero 109-90, presentado por medio del Sistema de Información SI MINERO con número FBM2018070922295 y Fecha de Refrendación 20180709, se encuentra que la información se consigna en el Formato Básico Minero Anual adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y está debidamente diligenciado; en tal sentido se recomienda su aprobación." Teniendo en cuenta la evaluación realizada por la el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, se pudo verificar que el titular realizó los ajustes requeridos en la herramienta SI Minero de los FBM anuales 2016 y 2017, por lo que se determina: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales correspondientes a las anualidades 2016 y 2017, radicados a través de la plataforma SI MINERO, en desarrollo del contrato 109-90. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.		01/11/2018	AUTO VSC No. 189	4.1. Se recomienda no aceptar la "Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental", No.1424694-5 para el contrato 8420, allegada con Radicado 20185500517252 del 14 de junio de 2018, por el titular minero "Cementos ARGOS S. A.", ya que el valor asegurado en esta póliza que fue de \$ 1.378.515.000, no coincide con el calculado en la formula contractual (\$ 1.399.710.499); por tanto, el titular minero deberá corregir el valor a asegurar en la presente póliza y presentarla nuevamente a la ANM para su revisión. Deberá aportarse la constancia o certificación del pago de prima más IVA que corresponda. 4.2. El Objeto que aparece en la póliza es el correcto. 4.3. Pasar el presente concepto técnico al abogado del expediente, con el fin de continuar con el trámite pertinente. (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. NO ACEPTAR la "Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental", No.1424694-5 para el contrato 8420, allegada con Radicado 20185500517252 del 14 de junio de 2018, por el titular minero "Cementos ARGOS S. A.", ya que el valor asegurado en esta póliza que fue de \$ 1.378.515.000, no coincide con el calculado en la formula contractual (\$ 1.399.710.499).
--------------------------	------	---------------------	--	------------	---------------------	--

2. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de CINCO (5) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, corrija el valor a asegurar en la póliza presentada y la allegue nuevamente a la ANM para su revisión, así como la constancia o certificación del pago de prima
3. CORRASE traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. 336 de octubre 10 de 2018, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el mismo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 8420, el titular minero es la sociedad **CEMENTOS ARGOS SA**, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la **Av Calle 24 A No. 59 - 42 de la ciudad de Bogotá D.C.** Apoderado **Dra. Gisella Gutiérrez Vargas – Cra 12ª No. 77-41 de Bogotá D.C.**



CONTRATO DE CONCESIÓN	817	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001223	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR: la póliza minero ambiental N° 1000169579501 expedida por la aseguradora Seguros Bolívar, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2018, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000362 de agosto 23 de 2018. APROBAR: los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008 y 2009, el semestral y anual de 2010, el anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral de 2013 y 2014 y los semestrales y anuales de 2015, 2016 y 2017, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000362 de agosto 23 de 2018. APROBAR: los formularios de declaración de producción y liquidación y el respectivo pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2007 y 2008; I, II, III y IV trimestres de 2009 y 2010; IV trimestre de 2011; I y II trimestres de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II trimestres de 2018, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000362 de agosto 23 de 2018. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes valores, por concepto de faltantes de pago de regalías: • UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.747.474), por concepto de faltante de las regalías del trimestre II de 2011. • UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.086.437), por concepto de faltante de las regalías del trimestre III de 2011. • UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.940.778), por concepto de faltante de las regalías del trimestre III de 2012.
--------------------------	-----	------------------------------------	--	------------	---------------------------	---



						De conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000362 de agosto 23 de 2018. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.072.972), más los intereses causados a la fecha efectiva al momento de pago, por concepto de las regalías dejadas de cancelar y reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2013, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000362 de agosto 23 de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

					Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías con su soporte de pago, correspondiente al III trimestre de 2018. Dicha suma deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para lo anterior se le concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000362 de agosto 23 de 2018. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de este auto. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberá allegar en la forma establecida en el artículo segundo de la resolución 40558 de Junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la aseguradora Seguros Bolívar, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000362 de agosto 23 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	GCI-122	FRANCISCO ROJAS		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001224	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-000366 del 23 de agosto de 2018, lo siguiente: ✓ El pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. ✓ Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral de 2018. ✓ La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017559, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 06 de diciembre de 2018. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se resuelvan las solicitudes hechas por el titular minero relacionadas con la cesión de derechos. Remitir el radicado No. 20189030385712 del 21 de junio de 2018 al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos – GET, para que se pronuncie sobre la respuesta al Auto GSC-ZC No. 443 del 17 de mayo de 2018, de conformidad con el concepto técnico GET No. 45 del 5 de marzo de 2018 y continúe con la evaluación de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000366 del 27 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	IF4-10191	ROBERTO ARIAS VALDERRAMA		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001225	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000349 del 09 de agosto de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000349 del 09 de agosto de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000349 del 09 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	---------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	HFL-10191	LUIS CASTRO QUIÑONEZ, LIBARDO RIAÑO, OSCAR DE JESUS URREA, ASECIO GUTIERREZ DUSSAN, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ Y ORLANDO GALVIS MONGUI		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001226	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000401 del 25 de septiembre de 2018, lo siguiente: ✓ Los Formatos básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. ✓ El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. ✓ El pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HFL-143 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000401 del 25 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HFL-143 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
------------------------------	------------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 130

					Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HFL-143 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre del 2018, con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HFL-143 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2017, con su correspondiente plano de labores y el FBM semestral de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000401 del 25 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	GI7-101	HERNANDO MANTILLA LANDAZABAL		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001227	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-000412 del 02 de octubre de 2018, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 980-46-994000000308 de fecha 05 de septiembre de 2018, expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a un periodo de Tres (03) años contados a partir de la Ejecutoria de la Resolución Numero VSC -000764 del 25 de julio de 2018, la cual tuvo lugar el 18 de septiembre de 2018; es decir hasta el 18 de septiembre de 2021. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000412 del 02 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	-------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	19099	CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001228	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión No. 19099 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al III trimestre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular del contrato de concesión No. 19099 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual de 2016, 2017 y semestral de 2017, teniendo en cuenta que la información reportada es menor a la presentada en los formularios de regalías para los mismos periodos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4 del concepto técnico GSC-ZC-000338 del 02 de agosto de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 130

					Requerir al titular del contrato de concesión No. 19099 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante de visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$681.183) por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de la visita de inspección de campo requerida mediante Resolución GSC- ZC No. 034 del 07 de mayo de 2013. Se informa a los titulares que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-000338 del 02 de agosto de 2018, lo siguiente: ✓ Los formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018. ✓ El Formato Básico Minero semestral de 2018. ✓ La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017496, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 130

					Informar al titular del contrato de concesión No. 19099 que de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000338 del 02 de agosto de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I, II y IV trimestre de 2017, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$2.396.005), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “<i>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</i>”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000338 del 02 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	19209	JOSE DEL CARMEN COGOLLO MARTINEZ, CARLOS LUIS GARCIA SAAVEDRA, LUIS ANTONIO GARCIA DUARTE, YONEL RINCON DUARTE		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001229	Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de explotación No. 19209, se evidencia que el Parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: <i>“PARAGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 20 de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.”</i> A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la disposición anterior, estableciendo: <i>"Artículo 10 Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 10 del Artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i> <i>a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i> <i>(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i> <i>(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i> <i>(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i> <i>(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i>
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--

					<i>b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i> <i>i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i> <i>ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i> <i>iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo lo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los titulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 10 de la ley 1755 de 2015. Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia el titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:
--	--	--	--	--	--

a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión
- (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero,
- (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. «Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:» En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 130

						(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-392 del 21 de septiembre de 2018, lo siguiente: ✓ Los formularios y pagos de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2009; II trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 y I y II trimestre de 2018. ✓ El Formato Básico Minero FBM semestral de 2016.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 130

						Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 19209, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago si a ello hay lugar, correspondiente al III trimestre de 2018. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 19209, para que de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-392 del 21 de septiembre de 2018, corrijan los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2017 y anuales de 2015 y 2016, toda vez que las cantidades reportadas en el ítem de producción y ventas no coinciden con lo declarado en los formularios de regalías. Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 19209, para que de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-392 del 21 de septiembre de 2018, realicen y alleguen los pagos de \$129.836 y \$207.392 por conceptos de visitas de fiscalización, requeridos mediante Auto SFOM-881 del 8 de septiembre de 2011 y la Resolución No.31 del 12 de abril de 2013, más los intereses que se causen a la fecha de pago.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 130

					Se informa a los titulares que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacioncatastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Requerir a los titulares de la Licencia de explotación No. 19209, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida la petición presentada bajo el radicado No. 20175510060832 del 22 de marzo de 2017, su intención de suscribir Contrato de Concesión. Así mismo, se le recuerda que deberá encontrarse al día con todas sus obligaciones. Se le recuerda a los titulares de la Licencia de explotación No. 19209, que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-392 del 21 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GH4-152	MISAEEL CASTILLO CASTRO Y JOSE RAUL CASTILLO CASTRO	02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001230	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000316 del 19 de julio de 2018. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 33-43-101005133 expedida por la compañía Seguros del Estado. S.A, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000316 del 19 de julio de 2018. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GH4-152 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción de regalías junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar, del I, II y III trimestre de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GH4-152 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral 2018 y la modificación del plano de labores del FBM anual 2017 los cuales deberá presentar <i>por medio de la plataforma del Siminero en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</i>, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC 00316 del 19 de julio de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GH4-152 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 130

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GH4-152 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, para que se abstenga de realizar actividades de explotación minera hasta que cuente con el instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Competente. Se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GH4-152, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000316 de 19 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A , copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	BH9-111	ADELIO FORERO FAJARDO		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001231	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con lo recomendado en el GSC-ZC-000396 del 24 de septiembre de 2018, lo siguiente: ✓ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y Semestrales del 2003, 2010, 2011 y 2012. ✓ El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Requerir al titular del contrato de concesión No. BH9-111 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC-000396 del 24 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. BH9-111 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VENTIDOS PESOS M/CTE (\$559.122), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.
------------------------------	----------------	------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 130

					El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular del contrato de concesión No. BH9-111 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. BH9-111 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de
--	--	--	--	--	--

					2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2015 y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 con su correspondiente plano de labores mineras. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. BH9-111 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017 y 2018; anuales de 2016 y 2017 con su correspondiente plano de labores, así como el FBM semestral de 2017, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. BH9-111 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II y III trimestre de 2018, con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000396 del 24 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	IDC-10291	JORGE ALBERTO FUQUENE ARDILA		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001232	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular del contrato de concesión No IDC-10291, que su solicitud de renuncia radicada por medio del oficio N° 20185500538072 del 10 de Julio de 2018, NO ES VIABLE. INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento con las obligaciones pendientes de subsanar a la fecha de la solicitud de la renuncia, teniendo en cuenta lo recomendado en los numerales 3.4 y 3.8 de las conclusiones del concepto técnico GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018, el cual indicó lo siguiente: <i>3.2 No aprobar el FBM anual 2016, hasta tanto presente el plano de labores para dicho periodo en el sistema de información SI MINERO.</i> <i>3.4 Requerir la presentación del Formulario de para la Declaración y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2017.</i> <i>3.5 EL Título Minero No IDC-10291, no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Requerida mediante el Auto GSC-ZC No 000528 del 13 de julio de 2017.</i> REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero-ambiental, que ampare la etapa de explotación, de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000405 del 26 de septiembre de 2018, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	---



REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 y III trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000405 del 26 de septiembre de 2018, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2016, se aclara al titular que los planos y Formatos Básicos Mineros de 2016 en adelante, se deben presentar por medio de la plataforma del Siminero en el link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o la norma que sustituya o modifique, conforme lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No 000405 del 26 de septiembre de 2018, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida¹ la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. IDC-10291, radicada con oficio N° 20185500538072 del 10 de Julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 130

						APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2009, semestral y anual 2010, 2011, semestral 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No 000405 del 26 de septiembre de 2018. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III de 2010, I, IV de 2011, I, III, IV de 2012, III, IV de 2016, IV de 2017 y I, II de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000405 del 26 de septiembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESION	HJ9-08191	GOLIAT S.A.S		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001233	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Requerir bajo causal de caducidad a los Titulares del Contrato de Concesión No. HJ9-08191, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su constancia de pago, según corresponda del III Trimestre de 2018.

					Los montos correspondientes, deberán consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Por lo anterior, se les otorga un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HJ9-08191, que se imputó el valor faltante del pago del canon superficial del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje del título HJ9-08191 por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.455) del saldo a favor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.629.747), por concepto de pago de canon superficial en el título IHF-08002X, de propiedad de la sociedad titular del título de la referencia. En consecuencia, queda un saldo a favor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.465.292) en el título IHF-08002X, los cuales serán tenidos en cuenta en el título IEF-08071 para compensar saldos faltantes en las obligaciones de dicho título de la sociedad GOLIAT S.A.S.; reiterando que el saldo a favor final de la placa IHF-08002X, fue señalado en el Auto GSC-ZC No. 000785 del 09 de agosto de 2018, notificado a través de Estado Jurídico No. 114 del 16/08/2018.
--	--	--	--	--	--



Se aprueba el pago del canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Título Minero No. HJ9-08191, teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000309 del 17 de julio de 2018.

Se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005617, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A y que cuenta con vigencia hasta el 02 de octubre de 2018, igualmente **se le recuerda** a la Sociedad Titular que deberá allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental a partir de la fecha expresada. Lo anterior teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000309 del 17 de julio de 2018.

Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de Regalías del:

- 1) III y IV Trimestre de 2015
- 2) I, II, III y IV Trimestre de 2016
- 3) I, II, III y IV Trimestre de 2017
- 4) I, II Trimestre de 2018

Aprobar los Formatos Básico Mineros, junto con sus planos de labores correspondientes al:

- 1) Semestral y Anual de 2015
- 2) Semestral y Anual de 2016
- 3) Semestral de 2017

Requerir bajo apremio de multa, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No.HJ9-08191, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros:

- 1) Anual de 2017
- 2) Semestral de 2018

Lo anterior por medio de la plataforma del SIMINERO en el Link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016, Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y con base en lo concluido dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000209 del 17 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000309 del 17 de julio de 2018, se expresó: "La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante resolución No 2389 del 23 de noviembre de 2016, Negó la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad GOLIAT S.A.S., para el proyecto minero de explotación de arcillas dentro del área del polígono del título minero HJ9-08191, una de las razones para negar la Licencia Ambiental fue porque el área del título de la referencia se encontraba 100 % en zona **no compatible** con las actividades mineras según la Resolución 222 de 2004. Según la Resolución No. 2001 del 2 de diciembre de 2016 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá y mediante esta determinación el 36.9 % del área del título minero quedó en zona compatible y el 63.1 % dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá".

					Se solicita a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No.HJ9-08191, informe que trámites ha adelantado ante la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca con respecto a la Licencia Ambiental, con base en el porcentaje que si quedaría en zona compatible y que corresponde al 36.9% del área del título minero; así mismo que diligencias adelantó con relación a la devolución de áreas y posibles modificaciones al PTO ante el Grupo de Estudios Técnicos, esto teniendo en cuenta los Artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001. Para el anterior requerimiento, se les otorga un término de quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, con el fin de que alleguen e informen lo señalado. Igualmente, se le recuerda a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HJ9-08191, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación, mientras no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el Artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Se le recuerda a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HJ9-08191, que los requerimientos efectuados en autos pasados siguen en pie, razón por la cual, en caso de incumplimiento la Autoridad Minera podrá imponer o declarar lo pertinente. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000309 del 17 de julio de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	PDP-15101	YEZID EMIRO ARIZA BENAVIDES Y OFELIA AVILA LANCHEROS		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001234	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ REQUERIR bajo causal de caducidad a los Titulares del Contrato de Concesión No. PDP-15101, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el siguiente pago: • Un millón dos mil doscientos veintiocho pesos m/cte (\$1.002.228), correspondiente al Primer año de la Etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2018 al 26 de marzo de 2019. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de <i>"trámites en línea"</i> del menú <i>"Trámites y Servicios"</i> <i>"pago de canon superficial"</i> que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. Sin olvidar expresarle que el mismo sólo tiene vigencia por el día de impresión, es decir que, en caso de no consignarse en la fecha será necesario que el Titular ingrese nuevamente al sistema y realice el procedimiento señalado. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. ➤ Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000248 del 30 de mayo de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 130

						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESION	HHO-15011	MIGUEL ANTONIO LEON		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001235	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión No. HHO-15011 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, junto con respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Dichos montos habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					Requerir al titular del contrato de concesión No. HHO-15011 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM anual de 2017 y semestral 2018 los cuales deberá presentar <i>por medio de la plataforma del Siminero en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016</i> . Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000230 del 23 de mayo de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A , copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	IIQ-11411	EDGAR FABIAN ROMERO BELTRÁN		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001236	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular del contrato de concesión No IIQ-11411, que su solicitud de renuncia radicada por medio del oficio N° 20165510268282 del 19 de agosto de 2016, y reiterada el 30 de noviembre de 2016 con radicado N° 20165510374222, NO ES VIABLE. INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento con las obligaciones pendientes de subsanar a la fecha de la solicitud de la renuncia, teniendo en cuenta lo recomendado en los numerales 3.4 y 3.8 de las conclusiones de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018 y GSC-ZC No 000325 del 27 de julio de 2018, que indicaron lo siguiente: <i>3.4 EL Título Minero No IIQ-11411, no cuenta con póliza minero ambiental vigente. El título se encuentra desamparado desde el 02 de noviembre de 2014. Constituirlo por un valor a asegurar de \$ 9.000.000*5% = \$ 450.000</i> <i>3.8 A la fecha de la solicitud de renuncia para el 19 de agosto de 2016, el titular del contrato de concesión No IIQ-11411, no presentó el Formato Básico Minero Semestral 2016.</i> REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero-ambiental, que ampare la etapa de explotación, de conformidad con los numerales 2.3 y 2.4 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018 y GSC-ZC No 000325 del 27 de julio de 2018, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
------------------------------	------------------	------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 130

						REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2016 junto con su respectivo plano de labores, se aclara al titular que el Formato Básico Minero de 2016 en adelante, se debe presentar por medio de la plataforma del Siminero en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o la norma que sustituya o modifique, de conformidad a lo expuesto en los numerales 2.3 y 2.4 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018 y GSC-ZC No 000325 del 27 de julio de 2018, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida¹ la intención de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 130

						renuncia al Contrato de Concesión No. IIQ-11411, radicada el 19 de agosto de 2016 con No 20165510268282 y reiterada el 30 de noviembre de 2016 con No 20165510374222. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018 y GSC-ZC No 000325 del 27 de julio de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2015, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018 y GSC-ZC No 000325 del 27 de julio de 2018. REQUERIR al titular del contrato de concesión No IIQ-11411, Bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que acredite el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 139.732), en el numeral 2.1 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018 y GSC-ZC No 000325 del 27 de julio de 2018, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 130

						El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 130

					2017 y semestral 2018, junto con su respectivo plano de labores, se aclara al titular que el Formato Básico Minero de 2016 en adelante, se deben presentar por medio de la plataforma del Siminero en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o la norma que sustituya o modifique, de conformidad a lo expuesto en los numerales 2.3 y 2.4 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018 y GSC-ZC No 000325 del 27 de julio de 2018, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II y III de 2018, conforme lo expuesto en los numerales 2.2 y 2.3 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018 y GSC-ZC No 000325 del 27 de julio de 2018, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se informa al titular que mediante el presente auto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No 000297 del 11 de julio de 2018 y GSC-ZC No 000325 del 27 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESION	18079	MARIO ELI ROMERO ROMERO		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001237 Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación N° 18079, se evidencia que mediante radicado No. 2011- 412 – 032163-2 del 11 de octubre de 2011, el titular solicitó la prórroga de la Licencia de Explotación en mención, la cual se presentó dentro del término señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, es decir dos (2) meses antes del vencimiento y con radicado N° 20185500368632 del 11 de enero de 2018, el titular ratifico su deseo de continuar con el Derecho de Preferencia de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 41265 de 2016.



Por lo anterior, se procederá a evaluar la solicitud de Derecho de Preferencia teniendo en cuenta que el párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

“Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:



						(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud. (ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga. (iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación. (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas. b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así: (i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes. (ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación. (iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

					En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 18079, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal l numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar,
--	--	--	--	--	--

					correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II Trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000403 del 26 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 y Semestral de 2018, junto con los planos de las labores ejecutadas para el caso de los anuales, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000403 del 26 de septiembre de 2018, los cual deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Informar al titular de la licencia de explotación No. 18079, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, presentada el día 11 de enero de 2018², sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Aprobar los Formatos Básico Mineros correspondientes al Semestral y Anual de 2007, Semestral y Anual de 2008, Semestral y Anual de 2009, Semestral y Anual de 2010, Semestral y Anual de 2011, Semestral y Anual de 2012, Semestral y Anual de 2013, Semestral y Anual de 2014, Semestral y Anual de 2015 y Semestral de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000403 del 26 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 130

					Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en Ceros, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000403 del 26 de septiembre de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000403 del 26 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	19592	MARIA LUCILA CUEVAS DUARTE, SEVERO FIGUEROA, LUIS DIOVISUELDO PELAYO, MARIA ALICIA MARTINEZ, AMADEO GOMEZ MARTINEZ Y ESTEBAN SILVA		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001238 El párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: <i>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i> <i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i>

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

**Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:*

a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:

- (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
- (ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
- (iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
- (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas*

b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

- (i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
- (ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*
- (iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

					En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, considero procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 19592, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016. Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia los titulares deberán allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran: a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);
--	--	--	--	--	--

						b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19592, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen la solicitud de derecho de preferencia junto con los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión, radicado bajo el oficio No. 20185500554622 del 24 de julio de 2018. Se les recuerda a los titulares que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán encontrarse al día en las obligaciones. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	ACU-111	EMPRESA COLOMBIANA MINERA LTDA.		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001239	Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 349 del Código de Minas, el cual establece: <i>"Artículo 349. Solicitudes y propuestas. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido." (Negrilla fuera del texto)</i> Se constata, que mediante radicado No. 03151 del 16 de octubre de 2001, el titular de la licencia de exploración N° ACU-111, presentó dentro del término otorgado en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001 la solicitud de modificar el título minero en mención, para que se ejecute como una concesión para la exploración y explotación minera, en los términos y condiciones establecidos por el Código de Minas, teniendo en cuenta que si bien la Ley 685 de 2001 fue publicada en el Diario Oficial N° 44.522 del 17 de agosto de 2001, la misma debió ser objeto de una nueva publicación en dicho Diario el 08 septiembre de 2001 mediante el ejemplar No. 44.545, por lo que el término de dos (2) meses al que se refiere el artículo 349 finalizó el 08 de noviembre de 2001. Mediante Concepto del 22 de octubre de 2018, se concluyó que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área de la Licencia de Exploración No. ACU-111, presenta Superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante establecer que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, es competente para estudiar técnica y jurídicamente el asunto en cuestión, por cuanto mediante Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 310 del
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

					05 de mayo de 2016 y se adiciona la Resolución No. 309 de 05 de mayo de 2016", en su artículo 3 se adicionó lo siguiente: <i>"ARTÍCULO 3°. Adicionar el numeral 2.3 al artículo segundo de la Resolución No. 309 de 2016, así:</i> <i>2.3. Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen, y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente."</i> Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, estando dentro del término otorgado por la norma de dos (2) meses siguientes a la fecha de la vigencia de la Ley 685 de 2001, para presentar la solicitud para que la licencia de exploración N° ACU-111, se tramite de acuerdo con las nuevas disposiciones del Código de Minas, se tiene que la solicitud de modificar el título minero No. ACU-111 para ser ejecutado como Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, radicada el 16 de octubre de 2001, fue presentada dentro del término establecido en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, por lo cual, es viable la mencionada solicitud. Así las cosas, verificado que la solicitud cumple con los presupuestos legales y que el área del título N° ACU-111, no presenta superposición con zonas no compatibles con la minería conforme al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo señalado en el Concepto del 22 de octubre de 2018, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se considera técnica y jurídicamente viable el acogimiento a la Ley 685 de 2001, de éste título y se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la minuta respectiva con la siguiente alinderación:
--	--	--	--	--	---



TITULAR: EMPRESA COLOMBIANA MINERA LTDA- ECOMIN LTDA
MINERAL: MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS CONCESIBLES
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: MANTA
DESCRIPCIÓN DEL P.A.: ESCUELA MINAS
PLANCHA IGAC DEL P.A.: 210

PUNTO ARCIFINIO
NORTE: 1044285,0000
ESTE: 1061580,0000

Cuadro 1. Zona de Alinderación

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 7.5750 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1044285,0000	1061580,0000	82Gr 46Mn 32.46Sg SW	71,57
1 - 2	1044276,0000	1061506,0000	90Gr 0Mn 0,05Sg SW	18,00
2 - 3	1044276,0000	1061491,0000	0Gr 0Mn 0,05Sg SW	71,00

3 - 4	1044205.0000	1061491.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NE	250.00
4 - 5	1044205.0000	1061741.0000	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	321.00
5 - 6	1044526.0000	1061741.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg SW	232.00
6 - 1	1044526.0000	1061509.0000	0Gr 0Mn 0.0Sg SW	250.00

Por lo tanto, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de acogimiento al cambio de modalidad dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000382 del 11 de septiembre de 2018 y en el estudio jurídico contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 130

					Por parte del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITASE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° ACU-111, de conformidad con la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. ACU-111, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000382 del 11 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HFC-101	CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZON	02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001240	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar la Póliza Minero Ambiental NO 30-43-101000881, la cual se encuentra vigente hasta el 14 de julio de 2019 y ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. HFC-101, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000425 del 11 de octubre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2011, anual de 2012, semestral y anual de 2013, anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000425 del 11 de octubre de 2018. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000425 del 11 de octubre de 2018. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie con respecto a la subrogación de derechos a favor de los señores BERNANRDO ARBOLEDA CARBONELLI Y LUZ MILA GARZON DE ARBOLEDA, como padres del señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZON, allegado bajo el radicado No. 20165510392412 del 22 de diciembre de 2016 y la protocolización de la sucesión presentada con el oficio No. 20185500403962 del 09 de febrero de 2018, por el señor HUGO BERNARDO ARBOLEDA GARZON. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000425 del 11 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	----------------------------------	------------	---------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	19309	MARIA ASUNCION CASTILLO FORERO		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001241	El parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: <i>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i> <i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i> A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo: <i>Artículo 1°. Ambito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i> <i>a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i> <i>(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i> <i>(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i>
--------------------------	-------	-----------------------------------	--	------------	---------------------------	--

						(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación. (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas. b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así: (i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes. (ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación. (iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas. En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 19309, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.
--	--	--	--	--	--	--



					Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia la titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran: a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

					En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formatos Básico Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000407 del 27 de septiembre de 2018. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000407 del 27 de septiembre de 2018. Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No. 19309, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el cual debe contener lo señalado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, teniendo en cuenta que el PTO evaluado mediante Auto GET No. 103 del 01 de octubre de 2012, solo aprobó la integración de los Títulos No. 19190, 19307, 19309, 19320 y la solicitud de derecho de preferencia fue presentada con posterioridad. Requerir a la titular de la licencia de explotación No. 19309, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento al requerimiento señalado en el presente acto administrativo y allegue los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 22 de septiembre de 2016 bajo el radicado No. 20165510304482. Se le recuerda a la titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 130

					Conminar a la beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 19309, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie con respecto a la integración de los Títulos No. 19190, 19307, 19309, 19320, de acuerdo a lo señalado en el Auto GET No. 103 del 01 de octubre de 2012. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No 000407 del 27 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GHC-102	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001242 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101005599, la cual se encuentra vigente hasta el 10 de octubre de 2018 y ampara la etapa de explotación dentro del Contrato de Concesión No. GHC-102, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 26 de septiembre de 2018. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 26 de septiembre de 2018. Aprobar los Formatos Básico mineros anual de 2009, anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral y anual de 2016 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 26 de septiembre de 2018.

					Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-102, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el saldo faltante del pago correspondiente al Canon Superficial de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.256.287). El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea/pago de canon superficial" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo", de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 26 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 26 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Mineros semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.anm.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 26 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.
--	--	--	--	--	--

					Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 26 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto. En cuanto a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No.144 del 22 de febrero de 2018, con respecto a la señalización informativa dentro del área del Contrato de Concesión y en atención a que los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-102 dieron respuesta al mismo bajo radicado No. 20185500461692 del 12 de abril de 2018, se corroborará su cumplimiento en la próxima visita de seguimiento y control, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 26 de septiembre de 2018. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GHC-102, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 26 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	GIN-11141X	PETREOS DE COLOMBIA LTDA.		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001243	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: En atención a la solicitud de cese de las actividades de explotación presentada por el representante legal de la sociedad PÉTREOS DE COLOMBIA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GIN-11141X, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que señala: <i>"Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, <u>no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.</u>" (subrayado fuera de texto)."</i> Por lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIN-11141X, so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que justifique el plazo solicitado, informe las actividades a las que se compromete y aporte las pruebas mediante las cuales pretenda demostrar las causas de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito y que sirvan de sustento para conceder la suspensión de actividades, con base a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición²radicada bajo el No. 20185500617722 del 04 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------------------------------	-------------------	----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	19064	ROBERTO RIVERA RIVERA		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001244	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Requerir al titular de la licencia de explotación No. 19604, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegue los documentos reeridos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 14 de septiembre de 2018 bajo el radicado No. 20185500601142. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación N° 19064, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos y obras-PTO, el cual debe contener lo señalado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación N° 19064, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el Formato Básico Minero semestral de 2016, como quiera que la producción no coincide con la reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000416 del 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído. 4. Requerir bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Explotación N° 19064, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que
--------------------------	-------	-----------------------	--	------------	---------------------------	--

					allegue el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2010; II y III trimestre de 2011, los cuales no reposan dentro del expediente y acredite el saldo faltante del pago de las regalías del I Trimestre de 2011, por la suma de CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$58), el saldo faltante del pago de las regalías del IV Trimestre de 2011, la suma de CUATROCIENTOS VEINTINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$425,73), el saldo faltante del pago de las regalías del II Trimestre de 2012, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$543,99), el saldo faltante del pago de las regalías del III Trimestre de 2012, por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.246), el saldo faltante del pago de las regalías del IV Trimestre de 2012, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$640), el saldo faltante del pago de las regalías del I Trimestre de 2013, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.488), el saldo faltante del pago de las regalías del III Trimestre de 2013, por la suma de MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1.907), el saldo faltante del pago de las regalías del IV Trimestre de 2013, por la suma de MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.050), el saldo faltante del pago de las regalías del I Trimestre de 2014, por la suma de SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$600), el saldo faltante del pago de las regalías del II Trimestre de 2014, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$544), el saldo faltante del pago de las regalías del III Trimestre de 2014, por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$183), el saldo faltante del pago de las regalías del I Trimestre de 2015, por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.836), el saldo faltante del pago de las regalías del II Trimestre de 2015, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.559), el saldo faltante del pago de las regalías del IV Trimestre de 2015, por la suma de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.154) y el pago de las regalías del III trimestre de 2018 junto con su Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea/pago de canon superficial" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo^{II}, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000416 del 03 de octubre de 2018,
--	--	--	--	--	---

						para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital. 5. Requerir al titular de la Licencia de Explotación N° 19064, para que acredite el saldo faltante del pago por concepto de Visita de Fiscalización requerida bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante Auto GSC-ZC No. 000479 del 17 de abril de 2015, por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 204.809.00). La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberá cancelarse mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea/pagos de visita de fiscalización" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000416 del 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. 6. Aprobar el pago de las Regalias y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias del II trimestre de 2013; IV trimestre de 2014; III trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II Trimestres de 2018, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000416 del 03 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 130

						7. Aprobar los Formatos Básico Mineros correspondientes al semestral de 2011, anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral 2018, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000416 del 03 de octubre de 2018. 8. Se le recuerda al titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones. 9. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No 000416 del 03 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082618X	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001245	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082618X, el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22.995,00), más los intereses que se generen hasta la

					fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficario. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días para allegar el soporte de pago. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2016. Según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000380 del 11 de septiembre de 2018. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2017. Según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000380 del 11 de septiembre de 2018. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2018. Según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000380 del 11 de septiembre de 2018. APROBAR los formatos básicos mineros – FBM anual de 2017 y semestral del año 2018. Según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000380 del 11 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-082618X, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. Según con lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000380 del 11 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-082618X bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de construcción y montaje, según lo estipulado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZC 000380 del 11 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-082618X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la Resolución o Acto administrativo que conceda la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000380 del 11 de septiembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	EJH-141	LADRILLERA LOS TEJARES LTDA.		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001246	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000381 del 11 de septiembre de 2018. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000044 expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DECOLOMBIA, la cual ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión N° EJH-141, y se encuentra vigente hasta el 11 de mayo de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000381 del 11 de septiembre de 2018. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJH-141, que no es posible la evaluación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado mediante el radicado No. 20185500426212 del 02 de marzo de 2018, ya que no se señala el trimestre a reportar, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000381 del 11 de septiembre de 2018.
------------------------------	----------------	-------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

						Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. EJJH-141, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018. El valor adeudado por concepto de canon superficialario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” que se encuentra en la pagina web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000381 del 11 de septiembre de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital. Se le recuerda a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° EJJH-141, que la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20171220271331 del 06 de diciembre de 2017, informó Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000381 del 11 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	AGC-101	ROBERTO POVEDA GOMEZ Y MARIA ARAMINTA ROMERO		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001247	Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. AGC-101, se evidencia que la misma se encuentra regida por el Decreto 2655 de 1988, en atención a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos jurídicos los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No.0211 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de marzo de 2018, como quiera que se realizaron de conformidad con la Ley 685 de 2001. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Dejar sin efectos jurídicos los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No.0211 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de marzo de 2018, como quiera que se hicieron de conformidad con la Ley 685 de 2001, cuando a la Licencia de Exploración No. AGC-101, la cubre el Decreto 2655 de 1988. Así mismo, por ser Licencia de Exploración no se requiere que el titular allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por que no explota. Requerir al titular de la Licencia de Exploración No. AGC-101, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2005, junto con su plano y semestral del 2006, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC.ZC No. 000378 del 11 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir al titular de la Licencia de Exploración No. AGC-101, el pago por valor de CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$418.316) por concepto de pago de visita del año 2011. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de
------------------------------	----------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--

					Inspecciones de Fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC.ZC No. 000378 del 11 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. Se le informa al titular que el área de la Licencia de Exploración No. AGC-101, se encuentra fuera de las zonas compatibles con la actividad minera según la Resolución 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC.ZC No. 000378 del 11 de septiembre de 2018. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación a fin de procedan a resolver la solicitud de otorgamiento de Licencia de Explotación allegada bajo el radicado No. 2008-33-566 del 26 de febrero de 2008 y se inscriba en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 003089 del 20 de noviembre del 2015, por medio de la cual se excluyó del Registro Minero Nacional al señor ROBERTO GOMEZ POVEDA cotitular de la Licencia de exploración No. AGC-101. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000378 del 11 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	CCM-103	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, SOCIEDAD ILBARRA S.A.S. Y LUIS OMAR TORRES GONZALEZ		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001248	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con La ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000363 del 23 de agosto de 2018. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000363 del 23 de agosto de 2018. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CCM-103, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000363 del
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 130

					23 de agosto de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CCM-103, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al III trimestre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CCM-103, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual ampare la etapa de explotación del contrato en mención, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. CONMINAR a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. CCM-103, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que proceda a resolver el recurso de reposición contra la Resolución No. 001653 del 18 de agosto de 2017, presentado por el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, titular del Contrato de Concesión N° CCM-103, con radicado No. 20175500274072 de fecha 26 de septiembre de 2017. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000363 del 23 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	LHR-08571	HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001249 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular, para que presente:

- **Bajo apremio de multa**, al titular del Contrato de Concesión No. LHR-08571, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000478 expedida por la compañía de Seguros Confianza, la cual ampara la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión en mención, toda vez que no se encuentra bien constituida en el objeto y ampara las obligaciones de dos (2) títulos mineros, debiendo presentarse únicamente para un título minero, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000370 del 29 de agosto de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Informar al titular del Contrato de Concesión No. LHR-08571 que para la viabilidad de la solicitud de prórroga de la etapa Exploración, deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe de todas las actividades que ha realizado de acuerdo con los compromisos pactados en el FORMATO A, las razones técnicas por las cuales requiere de más tiempo para el desarrollo de las actividades exploratorias, un cronograma detallado con las actividades exploratorias pendientes por realizar, describiendo el objetivo de la actividad, donde se realizará, las fechas en las que se desarrollará, el monto de la inversión de acuerdo al Formato B de la Resolución 143 de 2017 y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración, de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en el Concepto GET No. 165 del 07 de septiembre de 2018, so pena de entender desistida su petición presentada el 21 de febrero de 2017¹ sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Exploración y Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000370 del 29 de agosto de 2018.

Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, Semestral y Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 y Semestral de 2018, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000370 del 29 de agosto de 2018.

Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000370 del 29 de agosto de 2018 y el Concepto GET No. 165 del 07 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 130

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	IH3-15591	IBUT NITI S.A.S.		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001250	Revisado el expediente contentivo del título N° IH3-15591, se evidenció que el Contrato de Concesión en mención se encontraba suspendido desde el 19 de febrero de 2013 (Resolución GSC-ZC No. 000237 del 28 de octubre de 2014) y con Resolución GSC No. 000316 del 30 de diciembre de 2016, se levantó la misma a partir del 01 de junio de 2017. Es claro que la suspensión de obligaciones se debió a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1518 de 31 de agosto de 2012, resolvió suspender temporalmente la recepción y trámite de solicitudes de sustracción en la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, motivo por el cual el titular minero no presentó el informe solicitado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 302 de fecha 02 de octubre de 2013. Como quiera que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con Resolución 1277 del 06 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.255 del 26 de agosto de 2014, adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la ley 2 de 1959, en los departamentos del Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y en el artículo 11 de la parte resolutive, levantó la suspensión ordenada en la Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, se requiere a la titular para que allegue el informe técnico con su debida justificación, en el cual deberá describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones para los dos (2) años de prórroga adicional. Con respecto a la solicitud de reevaluación del cobro de visita técnica de inspección de campo en el proceso de fiscalización, radicado a través del No 20135000166722 del 22 de mayo de 2013, donde expone que en el área del título no se han realizado trabajos de exploración debido a que se encuentra en proceso de sustracción de área de reserva forestal. Frente a ello, se debe tener en cuenta que la Ley 685 de 2001, en el artículo 318 estableció lo siguiente:



"Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad."

En este sentido normativo, se reglamentó tal artículo con la expedición de la Resolución No 180801 del 19 de mayo de 2011 *"por medio de la cual se determinó el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, se fijan tarifas y el procedimiento para su cobro y se adoptan otras determinaciones"*, en dicho reglamento se establecieron las tarifas de las mencionadas inspecciones de seguimiento y control a los títulos mineros de conformidad con el artículo 5°, el cual las clasificó por etapas considerando que para exploración, construcción y montaje el cálculo se basa en el número de hectáreas otorgadas.

Siendo así las cosas, el requerimiento a la titular del contrato de concesión No IH3-15591, se efectuó de conformidad al principio de legalidad, por lo tanto la Agencia Nacional de Minería procedió amparada en lo ordenado por los mandatos normativos que autorizan el cobro para el pago de visitas de fiscalización de campo, en el proceso de seguimiento y control a los contratos de concesión; además, la visita de inspección de campo es independiente de la no realización de las labores objeto del contrato de concesión dentro de la etapa respectiva por

					el titular, en razón a ello el cobro se llevó conforme lo ordena la norma y por ello el concesionario debe dar cumplimiento a dicho requerimiento, no sin olvidar que el pago extemporáneo genera intereses, como lo ordena el artículo noveno de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 52-43-101000741 la cual se encuentra vigente del 01 de agosto de 2018 hasta el 01 de agosto de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000395 del 24 de septiembre de 2018. Aprobar los Formatos Básico Mineros Anual de 2010, Semestral y Anual de 2011, Semestral y Anual de 2012, Semestral y Anual de 2013, Semestral y Anual de 2014, Semestral y Anual de 2015, Semestral y Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 y Semestral 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000395 del 24 de septiembre de 2018. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. IH3-15591, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del canon superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.082.068.00) y el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (37.402.700.00). El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000395 del 24 de septiembre de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 130

						El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH3-15591, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de visita de fiscalización requerido en la Resolución GSC No. 034 del 07 de mayo de 2013, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.254.983.00), de acuerdo a lo señalado en
--	--	--	--	--	--	---

					el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000395 del 24 de septiembre de 2018, para lo cual se les concede el término de quince(15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH3-15591, que para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe técnico con su debida justificación, en el cual se señale cuáles han sido las labores mineras exploratorias adelantadas de no haber adelantado dichas labores allegar las aclaraciones del caso, describir los trabajos que ejecutará durante la Prórroga solicitada junto con el Cronograma de Actividades, su duración e inversiones estimada para cada uno de los dos años de exploración adicional solicitada, de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 302 del 02 de octubre de 2013 y GSC-ZC No. 000395 del 24 de septiembre de 2018, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 19 de junio de 2013¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero remitase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad titular del presente contrato de concesión.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 130

						Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000395 del 24 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GJ4-081	LOYDA LILY GOMEZ SANTOS Y BENJAMIN GOMEZ SANTOS		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001251	En atención a la solicitud de suspensión de los terminos contractuales presentada por el señor BENJAMÍN GÓMEZ SANTOS, titular del contrato de concesión N° GJ4-081, se debe tener en cuenta lo consagrado en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que será analizado en el presente auto. Con respecto a la petición allegada mediante radicado No 20185500529662 del 29 de junio de 2018, se le requiere a los titulares del contrato de concesión N° GJ4-081, para que aclaren la misma so pena de entenderla desistida. Lo anterior, en vista que en el oficio de la referencia el titular del Contrato en mención señala que se le conceda por un (1) año más la suspensión de obligaciones y revisado el expediente contentivo del título No. GJ4-081, solo se le ha concedido la suspensión de actividades mediante Resolución GSC No. 000603 del 13 de julio de 2017.

					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N° GJ4-081, so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que aclare su requerimiento y allegue las pruebas que pretende hacer valer y que sirvan de sustento, en el sentido de indicar si lo que solicita es la suspensión de actividades y/o de obligaciones, con base a lo previsto en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición radicada bajo el No. 20185500529662 del 29 de junio de 2018. Así mismo se les recuerda a los titulares que la suspensión de obligaciones se encuentre reglamentada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, la cual establece: <i>"Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.</i> De acuerdo a lo anterior, los titulares al presentar la solicitud de suspensión de obligaciones deberán justificar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le son imprevisibles e irresistibles, para continuar con la actividad de explotación minera y por ende el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del contrato suscrito con la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	---



Mientras que la suspensión de actividades se reglamenta en el artículo 54 de la mentada Ley, señala:

"Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato." (subrayado fuera de texto)."

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	14859	MIGUEL ANTONIO NAVARRETE AREVALO Y CARLOS ALBERTO MONTAÑO NOVA		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001252	El parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: <i>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i> <i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i> A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo: <i>Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i> <i>a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i>
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--

- (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.
- (ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.
- (iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.
- (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

- (i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.
- (ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.
- (iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

En el caso bajo estudio, Licencia de Explotación N° 14859 se enmarca dentro del escenario descrito en el literal a), numeral III) del artículo 1° de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía antes citada.

Por otra parte, se tiene que la información presentada por el titular de la Licencia de Explotación N° 14859 se radicó según lo prescrito por el artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y siendo evaluada, mediante el Concepto Técnico GET No. 24 de agosto de 2018, se conceptuó favorablemente sobre el acogimiento al derecho de preferencia en virtud del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Así las cosas, jurídicamente es viable el derecho de preferencia solicitado por el titular de la Licencia de Explotación N° 14859 con radicado No. 20185500435592 del 13 de marzo de 2018, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010, se otorgará contrato de concesión que se regirá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alinderación:

						DESCRIPCIÓN DEL P.A.: DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA LAS LAJAS EN EL RIO LENGUAZAQUE PLANCHA IGAC DEL P.A.: 209 Cuadro 1. Zona de Alinderación ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 34.800 HECTÁREAS <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>RUMBO</th><th>DISTANCIA</th></tr><tr><td>PA - 1</td><td>1076880.0000</td><td>1039880.0000</td><td>90Gr 0Mn 0.0Sg SE</td><td>2970,00</td></tr><tr><td>1</td><td>1076880.0000</td><td>1042850.0000</td><td>0Gr 0Mn 0.0Sg NE</td><td>480,00</td></tr><tr><td>2</td><td>1077360.0000</td><td>1042850.0000</td><td>90Gr 0Mn 0.0Sg NE</td><td>400,00</td></tr><tr><td>3</td><td>1077360.0000</td><td>1043250.0000</td><td>0Gr 0Mn 0.0Sg SW</td><td>1000,00</td></tr><tr><td>4</td><td>1076360.0000</td><td>1043250.0000</td><td>90Gr 0Mn 0.0Sg NW</td><td>300,00</td></tr><tr><td>5</td><td>1076360.0000</td><td>1042950.0000</td><td>0Gr 0Mn 0.0Sg NE</td><td>520,00</td></tr><tr><td>6</td><td>1076880.0000</td><td>1042950.0000</td><td>90Gr 0Mn 0.0Sg NW</td><td>100,00</td></tr></table> *Tomadas del Catastro Minero Colombiano SUPERPOSICIONES: Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° XXXXXX PRESENTA SUPERPOSICIÓN con zonas de restricción <i>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y al ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA -</i> Fuente: Catastro Minero Colombiano (...)	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1076880.0000	1039880.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg SE	2970,00	1	1076880.0000	1042850.0000	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	480,00	2	1077360.0000	1042850.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NE	400,00	3	1077360.0000	1043250.0000	0Gr 0Mn 0.0Sg SW	1000,00	4	1076360.0000	1043250.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NW	300,00	5	1076360.0000	1042950.0000	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	520,00	6	1076880.0000	1042950.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NW	100,00
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																										
PA - 1	1076880.0000	1039880.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg SE	2970,00																																										
1	1076880.0000	1042850.0000	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	480,00																																										
2	1077360.0000	1042850.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NE	400,00																																										
3	1077360.0000	1043250.0000	0Gr 0Mn 0.0Sg SW	1000,00																																										
4	1076360.0000	1043250.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NW	300,00																																										
5	1076360.0000	1042950.0000	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	520,00																																										
6	1076880.0000	1042950.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NW	100,00																																										

					En cuanto a los minerales a explotar, los minerales aprobados para la explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 24 de agosto de 2018, son Recebo (Materiales de Construcción), en concordancia con la Resolución No. 181108 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía. Finalmente, sobre la vida útil del yacimiento, el cual deberá ser tenido en cuenta para la elaboración de la minuta de contrato de concesión, de conformidad con lo analizado en el Concepto Técnico GET No. 24 de agosto de 2018, se determinó que es de treinta (30) años, aspecto que deberá concordarse con lo determinado en los artículos 70 y 349 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, a saber: <i>Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional.</i> <i>Artículo 349. Solicitudes y propuestas. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido.</i> En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, esta Vicepresidencia encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia dispuesto en el artículo 53, parágrafo, de la Ley 1753 de 2015, y en consecuencia se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

					La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el Concepto Técnico GET No. 24 de agosto de 2018 y en el estudio jurídico contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GET No. 24 de agosto de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 14859, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 14859, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016; I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000367 del 27 de agosto de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000367 del 27 de agosto de 2018. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 14859, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000367 del 27 de agosto de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, equivalente a SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$709); mayor valor pagado por regalías del I trimestre de 2018, por valor de SEIS PESOS MCTE (\$6) y mayor valor pagado por regalías del II trimestre de 2018, por la suma de MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.118), <u>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</u> Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000367 del 27 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 130

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	14186	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JULIO CESAR ARDILA CARO, RUBEN DEAQUIZ ROJAS, ARTURO TORRES, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENCE LTDA. COINCARBOY, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001253	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Dejar sin efectos jurídicos el requerimiento efectuado bajo casual de caducidad del numeral 5 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, del Auto PARN N° 701 del 05 de mayo de 2015, el requerimiento efectuado bajo casual de caducidad del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el Auto PARN No 0512 de 10 de febrero de 2016, por no allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2006, con su respectivo pago correspondiente al cotitular Arturo Torres y los requerimientos efectuados bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en el Auto PARN No

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 130

					0512 de 10 de febrero de 2016 en los numerales 2.22, 2.24, 2.29, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35 y 2.36, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia No aceptar todos los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías allegados al expediente, desde el año 2004 hasta la actualidad, teniendo en cuenta que han sido aportados de manera fraccionada por operadores y/o cotitulares y con base en el principio de la solidaridad de las obligaciones, estos se deben diligenciar y presentar de manera unificada por todos los titulares en un solo formulario y no uno por bocamina o cotitular. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 14186, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que alleguen, un único Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes por cada uno de los siguientes trimestres I, II, III y IV de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II, III de 2018, con el respectivo soporte de pago, junto con el anexo de los registros e inventarios de producción de cada una de las bocaminas activas dentro del Título Minero. Conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000048 del 31 de enero de 2018 y GSC-ZC No 000397 del 25 de septiembre de 2018, para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.
--	--	--	--	--	---



Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No **14186**, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, para que alleguen la renovación de la garantía, de acuerdo con lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC No 000397 del 25 de septiembre de 2018, para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No **14186**, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2013, 2014, 2015, 2016 y semestral 2017, con el respectivo plano de labores de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 40600 de 2015 y anexo en el cual se especifiquen, la información de cada una de las minas en operación dentro del título minero, a la cual hace referencia los datos registrados dentro del Formato Básico Minero, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000048 del 31 de enero de 2018 y GSC-ZC No 000397 del 25 de septiembre de 2018, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No **14186**, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual 2017 y semestral 2018, junto con el plano respectivo de labores, se aclara al titular que el Formato Básico Minero de 2016 en adelante, se deben presentar por medio de la plataforma del Siminero en el link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o la norma que sustituya o modifique, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000048 del 31 de enero de 2018 y GSC-ZC No 000397 del 25 de septiembre de 2018, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 14186, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el ajuste de la viabilidad ambiental, toda vez que este instrumento ambiental fue otorgado por CORPOBOYACÁ, única y exclusivamente para la jurisdicción del Municipio de Corrales Boyacá y no incluyó en su decisión el Municipio de Gameza, donde el área del contrato también abarca extensión, como se evidencia en el Otrosí No 001 del 05 de marzo de 2003, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 2.5 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000048 del 31 de enero de 2018 y GSC-ZC No 000397 del 25 de septiembre de 2018, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 14186, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue carpeta independiente con todos los Formatos Básicos Mineros y sus correspondientes planos desde el año 2004, hasta la fecha, debidamente organizada y consolidada cronológicamente, el cual fue requerido mediante resolución Numero GTRN – 00036 con fecha de 20 de enero de 2012 e informado mediante Auto PARN – 0512 de 10 de febrero de 2016, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se Informa a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 14186, que luego de evaluadas las respuestas de los informes de Visita Técnica N° SFOM-540-LARM-LCMP, el cálculo del circuito de ventilación presentado para la Mina la Roca, con el fin de levantar la medida de suspensión impuesta por la autoridad minera y la respuesta al requerimiento realizados en el Informe de Visita de Higiene y seguridad minera N° 2015003-IV y 2015006-IV, no se aceptan en virtud de lo establecido en los apartes 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3 del numeral 2.6 de los conceptos técnicos GSC-ZC No 000048 del 31 de enero de 2018 y GSC-ZC No 000397 del 25 de septiembre de 2018. Finalmente se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000048 del 31 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 130

						Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el expediente del contrato de concesión para mediana minería No 14186, para que se pronuncie de la solicitud de cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones del cotitular Jorge Ignacio López Barrera a favor de la sociedad MINEXCON S.A.S., conforme lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	LHR-08572X	HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001254	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000379 del 11 de septiembre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 con su plano de labores ejecutadas y Semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000379 del 11 de septiembre de 2018. Requerir Bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LHR-08572X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000478 expedida por la compañía de Seguros Confianza, toda vez que no se encuentra bien constituida en el objeto y ampara las obligaciones de dos (2) títulos mineros, debiendo presentarse únicamente para un título minero, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000379 del 11 de septiembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir Bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LHR-08572X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000379 del 11 de septiembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.
------------------------------	-------------------	------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 130

					Requerir Bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LHR-08572X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000379 del 11 de septiembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000379 del 11 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-09031	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001255	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías allegados en ceros, correspondientes al III y IV Trimestres de 2017; I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000388 del 17 de septiembre de 2018 Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SCV-09031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000388 del 17 de septiembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SCV-09031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al III trimestre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SCV-09031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básicos Minero semestral de 2018, el cual deberá allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minnas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000388 del 17 de septiembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Conminar a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SCV-09031, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
-----------------------	-----------	---------------------------------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 106 - de 130

						Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar el Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores ejecutadas, el cual fue solicitado en el Auto GSC-ZC No. 000130 de 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 09 de marzo de 2018, so pena de imponerse la sanción correspondiente. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000388 del 17 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19311	GERMAN EDUARDO ALFARO, NELSON PRADA PACHON		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001256	Es importante aclarar que mediante la Resolución No. 2001 de fecha 02 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se determinaron las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá y se derogó en su integridad la Resolución No. 222 de 1994 y sus modificaciones, al igual que la Resolución No. 1197 de 2004, referentes a zonas compatibles con la explotación minera de Materiales de Construcción y de Arcillas. Frente a la anterior resolución, se interpuso la Acción Popular 2001-00479-00, y mediante Auto de fecha 16 de diciembre de 2016 y aclarado por Auto del 19 de diciembre del mismo año, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta -Subsección "B", dispuso SUSPENDER los efectos de la Resolución 2001 del



					02 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta tanto se realicen las inspecciones judiciales en los 24 polígonos declarados compatibles con la minería en la citada resolución. Mediante Auto de fecha 13 de julio de 2018, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección "B", resolvió levantar la medida cautelar de suspensión parcial en la totalidad de los polígonos mineros descritos en la Resolución No. 2001 de 2016, en cumplimiento de la orden impartida por el Honorable Tribunal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución No. 1499 de 3 de agosto de 2018, <i>"por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptaron otras determinaciones"</i>. De acuerdo con lo anterior y en atención a que se encuentra incluido dentro de la decisión de levantar la medida cautelar de suspensión el polígono 13, se procederá a evaluar la solicitud de derecho de preferencia así: Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19311, se evidencia que los titulares solicitaron la prórroga de la licencia bajo los radicados No. 20145500235562 del 13 de junio de 2014 y No. 20145510433822 del 28 de octubre de 2014 y con oficio No. 20145500235562 la modificación del título minero No. 19311 haciendo uso del derecho de preferencia, para suscribir Contrato de Concesión.
--	--	--	--	--	---



En vista de lo anterior, bajo el radicado No. 20155510245822 del 22 de julio de 2015, los titulares aclararon el trámite informando que deseaban continuar con la petición de Derecho de Preferencia establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Aunado a lo anterior, se precisa que MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- OFICINA ASESORA JURÍDICA, mediante concepto No. 2008029377 del 01 de julio de 2008 estableció: *"De las disposiciones transcritas se concluye que, una vez que al beneficiario de una Licencia de Exploración otorgada bajo la vigencia de la anterior legislación minera (Decreto 2655 de 1988), se le aprueben el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, debe suscribirse con él contrato de concesión minera, en los términos y condiciones de la normatividad minera vigente (Ley 685 de 2001), no como un beneficio o prerrogativa de los citados en el artículo 352, ibidem, sino por mandato expreso de la misma Ley".*

Por lo anterior, se procederá a evaluar el trámite de Cambio de modalidad (derecho de preferencia) establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, solicitado con el radicado No. 20155510245822 del 22 de julio de 2015.

En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:

"En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración".



En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

***"Artículo 46. Normatividad del contrato.** Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales."*

***"Artículo 350. Condiciones y términos.** Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes."*

En consecuencia, debido a que la Licencia de Explotación No.19311, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la solicitud de cambio de modalidad (derecho de preferencia), presentada mediante radicado No. 20155510245822 del 22 de julio de 2015, con base en esta norma.

Una vez analizada la solicitud impetrada por los titulares de la Licencia de Explotación No 19311 se determinó que la misma se ajusta a la legislación minera, toda vez, que fue solicitada dentro de los términos legales, con una anticipación superior a los dos (2) meses antes del vencimiento del término de la licencia y con el debido sustento técnico, lo anterior de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 130

					“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”. (Negritas fuera de Texto). Ahora bien, teniendo en cuenta que los titulares cumplieron en termino con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del otorgamiento de la Licencia de Explotación en estudio y que frente a la solicitud de conversión de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, la administración no se ha pronunciado, como tampoco ha proferido acto administrativo alguno por medio del cual se declare su
--	--	--	--	--	---



terminación, se considera que la misma se encuentra vigente, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Minas y Energía en el concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual al respecto señala:

"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)"

Así mismo, mediante memorando No. 20131200036333 del 03 de abril de 2013, proferido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se concluyó que:

"(...) Una vez presentada la solicitud de prórroga de un título minero por parte del beneficiario, ésta no puede considerarse automática, pues corresponde a la autoridad minera verificar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley para su procedencia. Así las cosas, en caso de determinarse que el beneficiario ha cumplido con todos los requisitos señalados en la ley, la Autoridad Minera debe suscribir el acta correspondiente y proceder a su inscripción en el Registro Minero Nacional, tal como lo ordena el Artículo 77 del Código de Minas o para el caso de las Licencias expedidas en vigencia del Decreto 2655 de 1988, los artículos 33 (licencia de exploración) y 46 (licencias de explotación) (...)"



Por otra parte, es procedente aclarar que el contrato producto del cambio de modalidad (derecho de preferencia) de la Licencia de Explotación No. 19311, se regirá por lo establecido en la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo señalado en el Concepto 2010005151 del 04 de febrero de 2010, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual dispone:

"Así las cosas, en el caso analizado se tiene que el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 otorga un derecho de preferencia que consiste en la posibilidad del beneficiario de la Licencia de Explotación de solicitar por una vez la prórroga y continuar el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 2655 de 1988, para las Licencias o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, caso en el cual se regirá la suscripción del mismo por las normas establecidas en la Ley 685 de 2001, al tratarse de una situación jurídica que no se ha consolidado y por lo tanto admite la aplicación de la ley vigente al momento de su constitución". (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, esta Vicepresidencia encuentra procedente viabilizar el cambio de modalidad solicitado por los titulares de la Licencia de Explotación No 19311 con radicado No. 20155510245822 del 22 de julio de 2015, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y

2010005288 de 2010¹, se otorgará contrato de concesión que se regirá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alinderación:

REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19311
 TITULARES: GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ Y NELSON PRADA PACHON
 MATERIAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA)
 MUNICIPIO: TAUSA
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
 ÁREA OTORGADA: 8 HECTÁREAS Y 1394 METROS CUADRADOS
 PUNTO ARCIFINIO: Norte: 1063885,0000
 Este: 1021660,0000

PLANCHA IGAC: 209
 DESCRIPCIÓN DEL P.A.

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 8 HECTÁREAS Y 1394 METROS CUADRADOS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1063885,0000	1021660,0000	51Gr 4Mn 20.84Sg NE	66,84
1 - 2	1063926,9981	1021711,9976	90Gr 0Mn 0.0Sg NE	498,00
2 - 3	1063926,9981	1022209,9976	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	251,00
3 - 4	1064177,9981	1022209,9976	74Gr 8Mn 32.56Sg SW	353,65
4 - 1	1064079,9977	1021864,9965	44Gr 59Mn 59.0Sg SW	213,37

Adicionalmente, una vez verificado en el sistema de información de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, se estableció que para el 18 de septiembre de 2018, el señor GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 207955 no registra sanciones y/o inhabilidades vigentes, no se encuentra reportado como responsables fiscal ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, en cuanto al señor NELSON PRADA PACHON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3196253, cuenta con una inhabilidad para desempeñar cargos públicos, conforme a los siguientes certificados:

						<table><tr><th>Titular</th><th>Identificación</th><th>Contraloría General de la República</th><th>Procuraduría General de la Nación</th><th>Policía Nacional</th></tr><tr><td>GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ</td><td>C.C. No. 207955</td><td>207955180918153633</td><td>115544295</td><td>No presenta</td></tr><tr><td>NELSON PRADA PACHON</td><td>C.C. No. 3196253</td><td>3196253180918153715</td><td>115544369 inhabilidad para desempeñar cargos públicos Ley 734</td><td>No presenta</td></tr></table> Por lo tanto, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de acogimiento al cambio de modalidad o derecho de preferencia dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, en consecuencia, se debe proceder a la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, cuya duración será de treinta (30) años, prorrogable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:	Titular	Identificación	Contraloría General de la República	Procuraduría General de la Nación	Policía Nacional	GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ	C.C. No. 207955	207955180918153633	115544295	No presenta	NELSON PRADA PACHON	C.C. No. 3196253	3196253180918153715	115544369 inhabilidad para desempeñar cargos públicos Ley 734	No presenta
Titular	Identificación	Contraloría General de la República	Procuraduría General de la Nación	Policía Nacional																	
GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ	C.C. No. 207955	207955180918153633	115544295	No presenta																	
NELSON PRADA PACHON	C.C. No. 3196253	3196253180918153715	115544369 inhabilidad para desempeñar cargos públicos Ley 734	No presenta																	



VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 19311 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 a los señores GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ y NELSON PRADA PACHON, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 207955 y No. 3196253, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 19311 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 19311, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Los señores GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ y NELSON PRADA PACHON, deberán allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que

por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION	DJ9-092	LADRILLERA ALEMANA S.A.S		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001257	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al V trimestre de 2005, I, II, III trimestre de 2006. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000333 del 30 de julio de 2018. APROBAR el pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2010. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000333 del 30 de julio de 2018. APROBAR el pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2011. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000333 del 30 de julio de 2018. APROBAR el pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y IV del año 2012. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000333 del 30 de julio de 2018. APROBAR el pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2013. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000333 del 30 de julio de 2018. APROBAR el pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2014. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000333 del 30 de julio de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero FBM, correspondiente al año 2010, Semestral y Anual 2011 y Semestral 2012. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000333 del 30 de julio de 2018.
--------------------------	---------	--------------------------	--	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 130

						Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000333 de fecha 30 de julio de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESION	IEF-08071	GOLIAT S.A.S		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001258	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Requerir bajo causal de caducidad a los Titulares del Contrato de Concesión No. IEF-08071, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su constancia de pago, según corresponda del III Trimestre de 2018. Los montos correspondientes, deberán consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Por lo anterior, se les otorga un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



					➤ Se informa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. IEF-08071, que se imputó el valor faltante del pago de canon superficialario del primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje del título IEF-08071 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$650.967) del saldo del mayor valor pagado por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.465.292), por concepto de pago de canon superficialario en el Contrato de Concesión No. IHF-08002X, propiedad de la sociedad GOLIAT S.A.S titular del título de la referencia. En consecuencia, queda un saldo a favor por mayor valor pagado, por valor de OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$814.325) en el título IHF-08002X, valor expresado en Auto GSC-ZC No. 000785 del 09 de agosto de 2018 y notificado a través de Estado Jurídico No. 114 del 16/08/2018. ➤ Aprobar el pago del Canon Superficialario correspondiente al Primer, Segundo y Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje del Título Minero No. IEF-08071, teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC No.000310 del 17 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	---

					➤ Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de Regalias del: 1) I, II, III y IV Trimestre de 2015 2) I, II, III y IV Trimestre de 2016 3) I, II, III y IV Trimestre de 2017 4) I, II Trimestre de 2018 ➤ Aprobar los Formatos Básico Mineros, junto con sus planos de labores correspondientes al: 1) Semestral y Anual de 2015 2) Semestral y Anual de 2016 3) Semestral de 2017 ➤ Requerir bajo apremio de multa, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. IEF-08071, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros: 1) Anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores 2) Semestral de 2018 Lo anterior por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016, Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y con base en lo concluido dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000310 del 17 de julio de 2018. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. IEF-08071, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 130

						➤ Se le informa a la Sociedad Titular, que, en la próxima evaluación técnica serán evaluados los radicados No. 20189010312542 del 09/08/2018 y 20189010315722 del 30/08/2018, por medio de los cuales allegaron la póliza minero ambiental y recibo de pago de la misma, señalando como vigencia el periodo comprendido entre el 31/07/2018 al 31/07/2019. ➤ Se le recuerda a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. IEF-08071, que los requerimientos efectuados en autos anteriores siguen en pie, razón por la cual, en caso de incumplimiento la Autoridad Minera podrá imponer o declarar lo pertinente. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000310 del 17 de julio de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-031	AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LTDA.		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001259	De conformidad con las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Requerir a los Titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP No. 031, para que alleguen el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su constancia de pago, según corresponda del II y III Trimestre de 2018. Los montos correspondientes, deberán consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 130

					en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Por lo anterior, se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: 1) IV Trimestre de 2015 2) I, II, III y IV Trimestre de 2016 3) I, II, III y IV Trimestre de 2017 4) I Trimestre de 2018 Lo anterior, con base en lo concluido en el Concepto Técnico GSC - ZC No. 000346 del 09 de agosto de 2018.
--	--	--	--	--	---

					Aprobar los Formatos Básicos Mineros: disimuladamente 1) Anual de 2011 2) Anual de 2012 3) Anual de 2013 4) Anual de 2014 5) Anual de 2015 6) Semestral y Anual de 2016 7) Semestral y Anual de 2017 Lo anterior, con base en lo concluido en el Concepto Técnico GSC - ZC No. 000346 del 09 de agosto de 2018. Se le recuerda a la Sociedad Titular, que no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto SFOM No.210 del 28 de abril de 2011, relacionada con la Visita de Fiscalización y que corresponde a DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS m/cte (\$2.398.203). Se le informa a los Titulares del RPP No. 031, que, en la próxima evaluación técnica, serán tenidos en cuenta los documentos allegados bajo el radicado No. 20185500577782 del 16 de agosto de 2018 y el FBM semestral de 2018 subido a través de la plataforma del SI.MINERO. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000346 del 09 de agosto de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 130

						consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	7373 (EHSG-02)	MINAS DE CANOAS LIMITADA-MINCAL LTDA.		02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001260	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la póliza minero ambiental N° 01DL037989 de la aseguradora Fianzas S.A., de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000331 de julio 27 de 2018. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2008, para el mineral Recebo, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000331 de julio 27 de 2018. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV de 2009, III y IV de 2012 y I de 2013 para el mineral Recebo y II de 2013 para los minerales Recebo y Arena, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000331 de julio 27 de 2018. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente a los trimestres III, y IV trimestres de 2015, I, II, III y IV de 2016, I, II y III de 2017, I y II de 2018 para los minerales de Recebo y Arena de Peña, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000331 de julio 27 de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016 y semestrales de 2017 y 2018, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000331 de julio 27 de 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, dado que presenta una diferencia de 12.248 m3 de arena de recebo y 1.278 m3, con lo declarado en regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------------------------------	-----------------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 125 - de 130

						REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías con sus correspondientes soportes de pago de los siguientes trimestres • I de 2009, II de 2012, para el mineral Recebo. • I de 2015 y IV de 2017, para los minerales de Recebo y Arena de Peña. De conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000331 de julio 27 de 2018.
--	--	--	--	--	--	--



Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El pago de regalías de 638 m3 de Arena de Peña, que fueron reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2014, pero no fueron declaradas en los formularios de regalías.
- El pago de regalías de 110 m3 de Recebo, y los 88 m3 de Arena, que son las diferencias entre lo reportado en el Formato Básico Minero anual de 2015 y lo declarado en regalías.

De conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000331 de julio 27 de 2018.

Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 127 - de 130

						Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías con su soporte de pago, correspondiente al III trimestre de 2018. Dicha suma deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

					REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el pago por concepto de visita de fiscalización, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 894.141), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000331 de julio 27 de 2018. La anterior suma deberá ser consignada mediante el recibo que se expide en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, en menú "Trámites y Servicios / Tramites en Linea-Ventanilla Única / Recibo para inspecciones técnicas de fiscalización". La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para lo anterior se le concede un término quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC 000331 de julio 27 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 129 - de 130

CONTRATO DE CONCESION	HC8-081	JAIRO ALFREDO BOGOTA RUIZ, MARCO ALFREDO BOGOTA CHIA Y JAIRO ALFREDO BOGOTA BENAVIDEZ	02/11/2018	AUTO GSC-ZC No. 001261	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000422 del 08 de octubre de 2018. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en Ceros, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000422 del 08 de octubre de 2018. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HC8-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III trimestre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HC8-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000422 del 08 de octubre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Conminar a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HC8-081, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se pronuncie con respecto a la Subrogación de los Derechos del Título Minero No. HC8-081 a favor de los señores SILVANO ARTURO BOGOTA RUIZ, MARIA PERLITA BOGOTA RUIZ, MARIA PAULINA BOGOTA RUIZ,
------------------------------	----------------	--	-------------------	-------------------------------	--

					JANETH DEL SOCORRO BOGOTA RUIZ y MELANIE BEATRIS BOGOTA, como herederos del señor MARCO ALFREDO BOGOTA CHIA, allegada con el radicado N° 20175510086522 el 19 de abril de 2017. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000422 del 08 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **14 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ Y DANIA CAMPO HINCAPIÉ.